



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCA QUINDÍO**

Auto: 1657
Asunto: Se aceptan diligencias de notificación, se admite contestación a los llamamientos en garantía y a la demanda.
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: FERNANDO CARDONA GONZALEZ
Demandado: NEPSA DEL QUINDIO EMPRESA REGIONAL DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP "NEPSA DEL QUINDIO SA ESP" y los llamados en garantía LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS y SEGUROS DEL ESTADO SA
Radicación: 63-130-3112-001-2021-00151-00

Calarcá Q. Catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta las diversas solicitudes que han sido allegadas al proceso de la referencia, procede esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada una de ellas.

1. Se aceptan diligencias de notificación a dirección electrónica:

Se otea en el expediente electrónico diligencias¹ de notificación del auto admisorio de la demanda dirigida a través de correo electrónico a las llamadas en garantía LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS y SEGUROS DEL ESTADO SA, con base en el artículo 3 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Igualmente, obra constancia secretarial², toda vez que, dicha diligencia de notificación cumple con las exigencias de la norma en mención se aceptan.

¹ Elementos 047 a 052

² Elemento 079

2.- Admite contestaciones a los llamamientos en garantía, a la demanda y reconoce personería:

2.1. Con base en la constancia secretarial³ visible en el expediente digital se tiene por contestada dentro de término hábil el llamamiento en garantía y la demanda por parte de la sociedad LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, que realizó a través de apoderado judicial. Igualmente, se admitirá la contestación⁴, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPL.

Obra, en el legajo electrónico el poder⁵ allegado al correo del despacho judicial desde el correo certificado de la sociedad llamada en garantía LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través del cual Joan Sebastián Hernández Ordoñez, en su calidad de representante confiere poder a la firma de abogados LUMAROH ABOGADOS SAS, identificada con Nit. 901182653-8, quien a su vez se encuentra representada por el abogado Emiro Andrés Manrique Romero, identificado con la c.c. 1.039.451.744 y TP. 291.444, para representar dentro de este proceso a dicha entidad.

Conforme a los términos del memorial poder⁶ se reconoce personería a la sociedad “LUMAROH ABOGADOS SAS”, identificada con Nit. 901182653-8, para representar los intereses de la sociedad llamada en garantía LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, actuando uno de los abogados de la sociedad, doctor Emiro Andrés Manrique Romero, identificado con la c.c. 1.039.451.744 y TP. 291.444, sin que en ningún caso puede actuar de forma simultánea más de un abogado que se halle inscrito en el registro de cámara de comercio de la sociedad de abogados, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

2.2. También, obra en el expediente electrónico memorial contentivo de contestación a la demanda y poder⁷ allegado al correo del despacho judicial desde el correo certificado de la sociedad llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO SA, a través del cual el abogado Camilo Enrique Rubio Castiblanco, en calidad de apoderado general, confiere poder especial a la abogada LINA MARCELA

³ Elemento 080

⁴ Elementos 070 a 072

⁵ Elementos 053 a 056

⁶ Elementos 053 a 056

⁷ elementos 062 a 068, 073 y 074

GABELO VELASQUEZ, identificada con la c.c. 1.053.784.680 y con TP. 210.292, para representar dentro de este proceso a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Con base en la constancia secretarial⁸ visible en el expediente digital se tiene por contestada dentro de término hábil el llamamiento en garantía y la demanda por parte de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO que realizó a través de apoderado judicial. Igualmente, se admitirá la contestación⁹, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPL.

Conforme a los términos del memorial poder¹⁰ allegado se reconoce personería a la abogada LINA MARCELA GABELO VELASQUEZ, identificada con la c.c. 1.053.784.680 y con TP. 210.292, para representar los intereses de la sociedad llamada en garantía, SEGUROS DEL ESTADO S.A.

3. Solicitud nulidad:

La sociedad llamada en garantía LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de su apoderado judicial radicó solicitud de nulidad por indebida notificación.¹¹ Conforme lo reglado en el artículo 37 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, es decir, los incidentes, en el caso concreto de nulidad, deben proponerse en la audiencia de que trata el artículo 77 de la misma obra, y será esa la oportunidad procesal para resolver sobre la misma.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 175
DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, el estado
no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

⁸ Elemento 080

⁹ Elementos 062 a 068, 073 y 074

¹⁰ Elementos 062 a 068

¹¹ Elementos 057 y 058

Estado No. 175

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a23878fcdaa63fde9fe10b69c5870b47194c32289cb0f156e93a2f0561c4dbf**

Documento generado en 14/12/2022 03:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>